

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2023.

Que el ICBF es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia señala que se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Asimismo, dicho artículo consagra que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que, por su parte, el artículo 9 de la norma en cita indica que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 99 al 108, reglamenta el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD, como el mecanismo para garantizar la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados. Este proceso,

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

basado en los principios del debido proceso, contempla la adopción como una posible medida de restablecimiento.

Que, en el marco de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, la definición de la situación jurídica en declaratoria de adoptabilidad tiene como consecuencia la ruptura del vínculo de patria potestad de los padres respecto de sus hijas e hijos.

Que las niñas, niños y adolescentes con situación jurídica definida en situación de adoptabilidad en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos se presentan ante el Comité de Adopciones de la respectiva regional con el objetivo de asignar familia en adopción, entendida como una medida de protección definitiva para restablecer el derecho a tener una familia.

Que, existe población de niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en favor de quienes no es posible asignar una nueva familia en adopción, por lo que permanecen bajo medida de protección del Instituto hasta alcanzar la mayoría de edad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brinda acompañamiento y apoyo a las personas que han alcanzado la mayoría de edad mientras se encontraban con ubicación en una medida de restablecimiento de derechos con separación del medio familiar y declaratoria de adoptabilidad, fortaleciendo sus proyectos de vida y preparándoles para el egreso del sistema de protección hacia una vida autónoma e independiente.

Que, en concordancia con el Concepto 116 de 2015 de la Oficina Asesora Jurídica, las niñas, niños y adolescentes que alcanzan la mayoría de edad estando en una medida de protección con separación del medio familiar y no cuentan con red familiar garante de derechos, seguirán recibiendo protección del ICBF mientras se fortalece su proyecto de vida para una vida autónoma e independiente.

Que, la Ley 2479 de 2025 ordena la creación del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al egresado del Sistema de Protección del ICBF, dirigido a las poblaciones de:

"...1. Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años.

2. Los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adaptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

3. Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que, según reglamentación del Instituto, podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones..."

Que, el artículo 5° de la Ley 2479 de 2025 se define como egresado y egresadas del Sistema de Protección del ICBF como "...toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad..."

Que, el artículo 28 de la Ley 2479 de 2025 establece la obligación del Gobierno Nacional de garantizar la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Que las experiencias, competencias y habilidades que las Hijas y los Hijos del ICBF adquieren a través de su trayectoria por el Sistema de Protección son trascendentales para el Instituto, razón por la cual, resulta pertinente la conformación de una instancia de participación en la que las hijas e hijos del ICBF puedan ser escuchados y consultados, atendiendo sus voces con el único fin de fortalecer las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con la protección integral y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acoger la definición "Hijas e hijos del ICBF" como aquellas personas naturales que en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- alcanzaron la mayoría de edad en una medida de protección con o sin declaratoria en situación de adoptabilidad y no fue posible su ubicación en un medio familiar.

Artículo 2. CREAR el grupo consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF, como una instancia de participación de egresadas y egresados del Sistema de Protección del ICBF, de carácter no vinculante.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El grupo consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF acompañará a la Dirección General del ICBF en el desarrollo de las acciones y en la gestión de las políticas, planes, programas relacionados con la protección integral y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL GRUPO. El grupo consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF estará conformado por:

1. El (la) Director(a) General del ICBF o su designado(a), quien lo presidirá.
2. El (la) Subdirector(a) General del ICBF o su designado (a).

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

3. El (la) Director(a) de Protección, o su designado (a), quien ejercerá la secretaria técnica.
4. Tres (3) personas naturales hijas o hijos del ICBF que hubieren egresado del Sistema de Protección con vinculación como funcionarias, funcionarios o contratistas de la Entidad, que se designarán como representantes por la Dirección General del ICBF de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 6º del presente acto administrativo.
5. Ocho (8) personas naturales hijas o hijos del ICBF que hubieren egresado del Sistema de Protección con o sin vinculación como funcionarias, funcionarios o contratistas de la Entidad, que serán elegidas o elegidos por votación conforme el procedimiento descrito en el artículo 7º del presente acto administrativo, como representantes de las egresadas y egresados del ICBF.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE PARTICIPACIÓN. La designación y elección de las Hijas e Hijos del ICBF para participar en el grupo consultivo del ICBF será de dos (2) años contados a partir de la aceptación de la designación al cabo de los cuales se elegirán nuevos representantes, asegurando la participación rotativa. En todo caso y ante la no comparecencia de nuevos postulados, tras culminar los procesos de selección, los designados de periodos anteriores podrán ser consultados a efectos de conocer su interés de continuar en dicho rol por un periodo igual.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE HIJAS E HIJOS DEL ICBF REPRESENTANTES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF. El (la) Director (a) General del ICBF, el (la) Subdirector (a) General del ICBF y el (la) Director (a) de Protección del ICBF designarán tres (3) Hijas o Hijos del ICBF que hayan egresado del Sistema de Protección y tengan vinculación activa como funcionarias, funcionarios o contratistas de la Entidad, en la Sede de la Dirección General, para lo que observarán el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Protección liderará la convocatoria por medio de la página Web del ICBF durante el término de ocho (8) días hábiles para las hijas e hijos del ICBF que se encuentran con vinculación activa como funcionarias, funcionarios o contratistas en cualquiera de las sedes zonales, regionales o dirección general del ICBF; con el objetivo de que formalicen su inscripción en recibir la designación para hacer parte del Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF en representación de la Dirección General.
2. Una vez finalizado el tiempo de inscripción, la Dirección de Protección adelantará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes las acciones de verificación de la calidad de hijas e hijos del ICBF por intermedio del Sistema de Información Misional (SIM), por certificación de la respectiva autoridad administrativa, centro zonal o dirección regional del ICBF; así como la calidad de funcionaria, funcionario o contratista del ICBF con el apoyo de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Contratación del ICBF.
3. Las personas inscritas que no cumplan con uno de los dos criterios, es decir, ser hijas o hijos del ICBF que hayan egresado del Sistema de Protección y tener

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

- vinculación activa como funcionaria, funcionario o contratista de la Entidad, serán excluidas del listado de inscritos.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del término de verificación, la Dirección de Protección remitirá el listado verificado a la Dirección General del ICBF.
 5. La Dirección General del ICBF convocará al o la Subdirector (a) General y Director (a) de Protección a mesa de trabajo presencial o virtual donde se designarán las tres personas elegidas de la lista final de hijas e hijos del ICBF que formalizaron su inscripción y superaron la validación de los dos criterios descritos en el numeral 3 del presente artículo.
 6. La Dirección General del ICBF expedirá acto administrativo mediante el cual se formaliza la designación de hijas e hijos del ICBF representantes de la Dirección General al Grupo Consultivo de las hijas e hijos del ICBF.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección General del ICBF por intermedio de la Dirección de Protección, contará con cuatro (4) meses para iniciar el procedimiento de designación de hijas e hijos del ICBF a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DE HIJAS E HIJOS DEL ICBF REPRESENTANTES DE LAS EGRESADAS Y EGRESADOS DE PROTECCIÓN.

El Grupo Consultivo de Hijas e Hijos del ICBF tendrá entre su conformación ocho (8) personas naturales egresadas y egresados del Sistema de Protección que podrán o no tener vinculación como funcionarias, funcionarios o contratistas; elegidas o elegidos por egresadas y egresados del Sistema de Protección del ICBF por macro regionales así:

Una persona representante de la región Caribe e insular: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés.

Una persona representante de la región Antioquia y Eje Cafetero: Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío.

Una persona representante de la región Pacífico: Chocó, Valle, Cauca y Nariño.

Una persona representante de la región Centro Andina: Tolima, Huila, Santander.

Una persona representante de la región Orinoquia: Meta, Guaviare, Vaupés, Vichada y Guainía.

Una persona representante de la región Amazonia: Amazonas, Putumayo y Caquetá.

Una persona representante de la región Nororiente: Arauca, Casanare y Norte de Santander.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

Una persona representante de la región Centro: Bogotá D.C., Cundinamarca y Boyacá.

Las y los representantes al Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF serán elegidas y elegidos por votación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. ACREDITACIÓN PARA VOTAR

1. Las egresadas y los egresados del Sistema de Protección se inscribirán en la base de datos diseñada por la Dirección de Protección con mínimo tres (3) meses de antelación a la fecha de elección, en la que deberá especificar claramente la situación jurídica en el marco del PARD, la autoridad administrativa que conocía del proceso, la fecha de egreso, la macrorregional en la que desea votar y demás información que permita validar la condición de egresados del Sistema de Protección.
2. La inscripción para votar será publicada en la Página Web del ICBF y divulgada por distintos medios de amplia circulación, durante un término de un (1) mes calendario.
3. Finalizada la etapa de inscripción, la Dirección de Protección contará con un término de quince (15) días calendario para validar la condición de egresada o egresado de las personas inscritas.
4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del término de validación de la condición de egresados del Sistema de Protección, se publicará en la Página Web del ICBF el listado de personas acreditadas para votar en cada macrorregional.

B. INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE EGRESADAS O EGRESADOS PARA LA ELECCIÓN COMO REPRESENTANTES AL GRUPO CONSULTIVO DE LAS HIJAS E HIJOS DEL ICBF

1. Cuatro (4) meses antes de la elección, la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF publicará cronograma de elección y convocará mediante publicación en la página web del ICBF durante diez (10) días hábiles el formulario para que las hijas e hijos del ICBF que han egresado del Sistema de Protección se inscriban como candidatas o candidatos para ser representantes del Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF, indicando claramente la macrorregional que buscan representar.
2. Finalizado el tiempo de publicación del formulario, la Dirección de Protección realizará la validación de la condición de egresada o egresado del Sistema de Protección de las personas inscritas para ser representante por cada macrorregional y en un término que no excederá los diez (10) días hábiles siguientes publicará el listado definitivo de candidatas y candidatos.
3. En el caso que no se inscriban personas para una o varias macrorregionales, la Dirección de Protección solicitará la publicación de un aviso por el término de cinco (5) días para que se inscriban personas con interés en representarla, otorgando término de inscripción por cinco (5) días más, al

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

- cabo de los cuales deberá realizar la validación y publicar el listado definitivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. La votación se realizará mediante formulario web que se remitirá a los correos electrónicos de las personas acreditadas para votar para que se emita la respectiva elección para la macrorregional.
 5. En el caso que del resultado de la votación exista empate entre uno o más candidatas o candidatos de una macrorregional, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:
 - 5.1. En primer lugar, se dará prioridad a personas con certificado de discapacidad, con pertenencia a un grupo étnico o víctimas del conflicto armado, madres o padres cabeza de familia.
 - 5.2. En segundo lugar, se dará prioridad a personas que no hayan sido miembros del Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF en periodos anteriores.
 - 5.3. En caso de persistir el empate, se dará prioridad a quienes tengan certificado electoral.
 - 5.4. En el caso que existan macrorregionales desiertas, se sorteará la representación entre personas que no hubieren superado los criterios de desempate.
 6. La Dirección General del ICBF expedirá acto administrativo con el detalle de los resultados de la votación y la designación de las y los representantes elegidas y elegidos para cada macrorregional.
 7. En el caso que las personas electas como representantes no acepten la designación o renuncien al Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF, se desinará a la persona que obtuvo la segunda votación; y así sucesivamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL GRUPO CONSULTIVO DE LAS HIJAS E HIJOS DEL ICBF. Son funciones del Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de la agenda anual y decidir sobre temas emergentes para ser abordados en sesiones del Grupo Consultivo.
2. Formular propuestas a la Dirección General para la adopción de nuevas modalidades y la revisión de las existentes cuando resulte procedente.
3. Recibir y transmitir a la Dirección General las recomendaciones, propuestas y sugerencias que provengan de las Hijas e Hijos del ICBF.
4. Formular propuestas de visibilización de las políticas y programas que adelanta ICBF.
5. Dar consejo y acompañar a la Dirección General del ICBF en instancias nacionales e internacionales de las cuales haga parte la entidad, en las que se aborden temas relacionados con la atención de niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado colombiano de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas que lo complementen o sustituyan.
6. Acompañar a la Dirección General en el diseño de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales e individuales y sociales de los

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

- jóvenes para el egreso de estos, en articulación con autoridades públicas y el sector privado.
7. Acompañar a la Dirección General en el diseño y difusión de campañas y estrategias de sensibilización para el cambio de normas sociales y valores que normalizan todas las formas de violencia, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.
 8. Acompañar el proceso de formulación y difusión de lineamientos y orientaciones en la Dirección General para fortalecer las rutas, guías y protocolos que desarrolle el ICBF.
 9. Acompañar el proceso de formulación y revisión de proyectos normativos que estén relacionados con las Hijas e Hijos de ICBF o que sean propuestos por los mismos.
 10. Dar consejo a la Dirección General frente a temas que sean relacionados con niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sean de conocimiento público y ameriten especial atención por parte de la Entidad.
 11. Apoyar a la Dirección General en el seguimiento y acompañamiento para la implementación del Programa Nacional de Acompañamiento integral al egresado del Sistema de Protección del ICBF, ordenado por la Ley 2479 de 2025.

PARÁGRAFO. El presente grupo no ejercerá funciones públicas, no podrá ser entendido como un grupo de trabajo de conformidad con la Ley 489 de 1998 y no recibirán remuneración alguna pues sus actividades son ejercidas *ad honorem*.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF será ejercida por el Director de Protección o su designado.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Efectuar las gestiones administrativas relacionadas con convocatorias a sesiones, organización de agendas, remisión de documentos de trabajo y materiales de apoyo, elaboración y suscripción de las actas de las sesiones del grupo.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones del grupo.
3. Mantener la comunicación necesaria con las secretarías técnicas de otras instancias de desarrollo técnico, en aras de garantizar la articulación con respecto a temas de interés común.
4. Consolidar la agenda de trabajo anual del grupo, así como los insumos para la elaboración de los informes que sean solicitados al Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF.
5. Organizar y administrar el archivo documental del grupo.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico.

ARTÍCULO 10. SESIONES. El Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF se reunirá de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la celebración de sesiones presenciales convocadas por la Secretaría Técnica con la debida antelación.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea el Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF de la Dirección General y se reglamenta su conformación y funcionamiento"

- 1. **Sesiones ordinarias:** El Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF sesionará como mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a quince (15) días calendario anteriores a su celebración. Las sesiones podrán desarrollarse de manera virtual o presencial según lo determine la Dirección General.
- 2. **Sesiones extraordinarias:** El Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus integrantes, realizando la convocatoria a través de la Secretaría Técnica con una antelación no menor a quince (15) días calendario a su celebración en la que se podrá convocar representantes de las macrorregionales de acuerdo con la necesidad y pertinencia del tema a tratar. Las sesiones podrán desarrollarse de manera virtual o presencial según lo determine la Dirección General.

PARÁGRAFO. Para el caso de las sesiones virtuales de las que se pueda hacer uso en ejercicio de lo contemplado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estas deberán convocarse con la misma antelación señalada para el caso de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM. El Grupo Consultivo de las Hijas e Hijos del ICBF, de acuerdo con el tipo de sesión que desarrolle, sesionará con la mayoría simple de los miembros que la integren y brindará sus recomendaciones teniendo en cuenta ese mismo quórum en relación con los que participen de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Secretaria General	
Aprobó	Adriana Velásquez Lasprilla	Subdirectora General	
Aprobó	Beatriz Adriana Tierradentro	Directora de Protección	
Revisó	Julio Cesar Cristancho	Abogado Sub General	
Revisó	Valeria Niño Blanco	Abogado Sub General	
Revisó	Víctor Manuel Méndez	Líder GAJ OAJ	
Revisó	Katherine Montes Bustos	Abogada GAJ OAJ	
Revisó	Ricardo César Salcedo Muñoz	Contratista Dirección de Protección	